



QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Informe del Funcionario de Enlace provisional****I. Antecedentes**

1. En su reunión especial de junio de 2004, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo ante sí, entre otros, tres documentos en los que se daba cuenta de los acontecimientos que se habían producido durante el año anterior¹. Al término de su discusión, la Comisión adoptó las conclusiones siguientes:

Después de tomar nota de la información suministrada por el representante gubernamental, la Comisión tomó nota con profunda preocupación de la observación de la Comisión de Expertos que examinó las medidas adoptadas por el Gobierno para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En su observación, la Comisión de Expertos había tomado nota de que aún no se había dado cumplimiento a las tres recomendaciones principales formuladas por la Comisión de Encuesta. A pesar de las seguridades del Gobierno acerca de sus buenas intenciones, las medidas adoptadas hasta la fecha no aportaron progresos significativos en la práctica real y el trabajo forzoso sigue exigiéndose en numerosas regiones del país. Ninguna persona responsable de imponer trabajo forzoso ha sido procesada o condenada por sentencia judicial en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Penal. En vista de la lentitud de los progresos, la Comisión de Expertos expresó la esperanza de que el proceso de diálogo y cooperación que se había desarrollado entre la OIT y el Gobierno pudiera ofrecer una oportunidad real de aportar resultados más rápidos y concretos, en particular mediante la aplicación del Plan de Acción.

A este respecto, la Comisión manifestó su grave preocupación por el hecho de que se hubiese condenado por alta traición a tres personas, por motivos que incluyen los contactos con la OIT. Además, la Comisión expresó su profunda preocupación porque, aunque en instancia de apelación el Tribunal Supremo había conmutado las penas de muerte, no aclara esta cuestión esencial, pese a las seguridades anteriormente brindadas por el Gobierno en el sentido de que los contactos con la OIT no podían considerarse ilegítimos en Myanmar. La

¹ CIT, 92.^a reunión (Ginebra, 2004), Comisión de Aplicación de Normas, documentos C.App./D.5, C.App./D.5(Add.) y C.App./D.5(Add.2). Las secciones pertinentes sobre los acontecimientos relativos a la eliminación del trabajo forzoso tras la 289.^a reunión (marzo de 2004) del Consejo de Administración se reproducen en el anexo III.

Comisión también expresó su preocupación por las cuestiones relativas a la libertad de asociación que planteaban las conclusiones del Tribunal Supremo. Se unió al Consejo de Administración suscribiendo las recomendaciones formuladas por el Facilitador informal con relación a los hechos por los cuales fueron condenadas las tres personas mencionadas y la necesidad de liberarlas. Convino en que, sin duda, ésta no era una situación en la que el Plan de Acción pudiese implementarse de manera creíble.

La Comisión también tomó nota de la información proporcionada por el Funcionario de Enlace provisional en relación con sus actividades. Expresó su apreciación por la continua cooperación extendida al Funcionario de Enlace por el Gobierno y por la libertad de movimiento de que había gozado. La Comisión consideró que el hecho de que un número cada vez mayor de particulares presentaran denuncias concernientes al trabajo forzoso ante el Funcionario de Enlace demostraba la utilidad de la presencia de la OIT. Sin embargo, la Comisión se veía obligada a observar con preocupación que la respuesta a las alegaciones planteadas individualmente hasta el momento era inadecuada y que hasta la fecha, las autoridades no habían verificado ninguna de esas alegaciones ni procesado a persona alguna por la imposición ilegal de trabajo forzoso. Estas circunstancias arrojan serias dudas sobre la voluntad de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar en la práctica la eliminación del trabajo forzoso.

En este sentido, se hizo referencia a que ciertas formas de trabajo forzoso a las cuales hacía mención la Comisión de Encuesta, tales como la realización de proyectos de infraestructura con trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de menores, e inclusive el uso de personas para detonar explosivos, aún se seguían utilizando. La divulgación de información en las lenguas pertinentes, aún dejaba mucho que desear.

La Comisión tomó debida nota de las seguridades expresadas por el representante gubernamental en el sentido de que el Tribunal Supremo examinaría nuevamente la cuestión, que entre otras, aclararía la cuestión de la legalidad de los contactos con la OIT. La Comisión consideraba que el Gobierno tenía ahora una última oportunidad de dar efectos prácticos a estas seguridades y a las recomendaciones del Facilitador informal. La Comisión observó que el Consejo de Administración en su próxima reunión debería estar preparado para extraer las conclusiones apropiadas, incluida la reactivación y revisión de las medidas y acciones emprendidas incluyendo aquellas relativas a las inversiones extranjeras directas, previstas en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, salvo que en el ínterin se modificase claramente la situación.

Por último, la Comisión recordó que el Gobierno debería presentar una memoria detallada para su examen por la Comisión de Expertos en su próxima reunión sobre todas las medidas adoptadas para garantizar la observancia del Convenio en la legislación y la práctica.

2. El Sr. Richard Horsey siguió ejerciendo de Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

II. Actividades del Funcionario de Enlace provisional

3. El Funcionario de Enlace provisional celebró varias reuniones con las autoridades en las que prestó asesoramiento sobre la situación en cuanto al trabajo forzoso y las medidas que en su opinión eran necesarias para lograr la eliminación de esa práctica, y en las que discutió acerca de quejas concretas que había recibido y sus preocupaciones en relación con éstas. El 3 de septiembre se reunió con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29. También mantuvo varias reuniones con el Director General del Departamento de Trabajo el 1.º de julio, el 24 de agosto, el 6 de septiembre y el 1.º de octubre, así como con el Director General del Departamento de Administración General (Interior) el 8, 17 y 30 de septiembre y el 22 de octubre. Asimismo, se reunió con el Director General del Departamento de organismos internacionales y cuestiones económicas del Ministerio de Relaciones Exteriores el 8 de septiembre. Pese a haber formulado varias peticiones, el Funcionario de Enlace provisional no ha podido reunirse hasta el momento con el Ministro de Trabajo. Desde el 18 de septiembre el Ministro tiene asignada la cartera adicional de

Ministro de la Oficina del Primer Ministro, que le exige ausentarse de Yangón durante largos períodos. El 19 de octubre, el Primer Ministro fue sustituido en una significativa remodelación del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC)² gobernante.

4. Además de estas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional también se reunió con miembros de la comunidad diplomática, así como con representantes de organismos de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones internacionales no gubernamentales en Yangón y Bangkok. Tuvo asimismo la oportunidad de discutir con varios partidos políticos de nacionalidades étnicas.
5. El 28 y el 29 de julio el Funcionario de Enlace provisional acompañó, en calidad de observador, a un equipo de observación sobre el terreno en Kawhmu, en la división de Yangón³. Las actividades del equipo consistieron en la celebración de un seminario de información sobre el trabajo forzoso, al que asistieron unos 100 funcionarios locales y regionales. Del 13 al 17 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional visitó el municipio de Toungup, en el estado de Rakhine, junto con el Facilitador informal, el Sr. León de Riedmatten. Las autoridades optaron por no participar en esta visita y, por lo tanto, ésta se realizó de manera independiente.

III. Evolución del caso de alta traición

6. El 4 de agosto, el abogado defensor del caso presentó un nuevo «recurso de apelación especial» ante el Tribunal Supremo en nombre de ocho de las nueve personas a las que se refiere el caso, incluidas las tres que habían tenido contactos con la OIT⁴.
7. El 23 de septiembre, el Tribunal Supremo aceptó el recurso de apelación especial. El Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo examinó el caso y dictó sentencia el 14 de octubre. La sentencia fue transmitida a la OIT por las autoridades ese mismo día, y se recibió una traducción oficial el 20 de octubre. Los puntos destacados de la sentencia, según un examen de ambos textos, son los siguientes⁵:

- En lo que respecta a la cuestión de los contactos con la OIT, el Tribunal afirmó que, dado que Myanmar era miembro de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales como la OIT, y que estaba colaborando con ellas, cualquier persona era libre de comunicarse con tales organizaciones o de colaborar con ellas. Por consiguiente, la comunicación o la colaboración con la OIT no son constitutivas de delito en virtud de las leyes existentes en Myanmar. Tras examinar la sentencia original del Tribunal, el Tribunal Especial de Apelación ordenó que se suprimiese en la sentencia original el texto relativo a los contactos con la OIT, que no era pertinente en relación con el caso.

² El nuevo Primer Ministro es el Teniente General Soe Win, anterior Secretario-1 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo. El Teniente General Thein Sein fue ascendido de Secretario-2 a Secretario-1 para sustituir al Teniente General Soe Win.

³ Se trata de un municipio donde se han presentado ante los tribunales varias demandas relativas a casos de trabajo forzoso, véanse los párrafos 15 y 17 *infra*.

⁴ La novena persona, junto con tres de las restantes, también había recurrido a través del oficial encargado de la prisión. El Tribunal Especial de Apelación del Tribunal Supremo consideró ambos recursos simultáneamente.

⁵ La Oficina puede poner a disposición el texto íntegro de la sentencia.

- El fallo condenatorio de Nai Min Kyi y de U Aye Myint en virtud del artículo 123 del Código Penal (incitación, encubrimiento o colaboración con personas culpables de alta traición) se mantuvo por considerarse que habían enviado información incorrecta acerca de Myanmar a organizaciones ilícitas en el extranjero, pero sus condenas fueron reducidas de tres años de cárcel con trabajos forzados a dos años de cárcel con trabajos forzados ⁶.
 - La condena de U Shwe Mahn por alta traición se modificó en virtud del artículo 123 del Código Penal (incitación, encubrimiento o colaboración con personas culpables de alta traición) porque había incitado a otros apelantes que habían cometido alta traición y porque se había puesto en contacto con individuos en Tailandia (a saber, Hamhung Hamhung y Zarni Thwe) que eran miembros de organizaciones ilícitas opuestas al Gobierno de Myanmar. Su condena fue reducida de cadena perpetua a cinco años de cárcel con trabajos forzados ⁷.
8. El 18 de octubre, el Sr. Kari Tapiola escribió en nombre del Director General de la OIT al Ministro de Trabajo de Myanmar. Esta carta se reproduce en el anexo I.

IV. Evolución de la situación con respecto al trabajo forzoso

Panorama general

9. Sobre la base de toda la información que estaba a su disposición, la evaluación general del Funcionario de Enlace provisional de la situación con respecto al trabajo forzoso sigue siendo, como se indicó anteriormente al Consejo de Administración ⁸, que, si bien ha habido algunas mejoras desde el envío de la Comisión de Encuesta, la práctica sigue siendo generalizada en todo el país, y es especialmente grave en las zonas fronterizas en las que existe una importante presencia del ejército.
10. El Funcionario de Enlace provisional sigue recibiendo un número significativo de quejas formuladas directamente por personas que alegan haber sido sometidas a trabajo forzoso, o por representantes de esas personas. A menudo esas personas presentan la queja en realidad en nombre de un grupo mayor de interesados o de una comunidad sometidos a trabajo forzoso. Ha habido hasta ahora un total de 72 quejas de esta naturaleza en 2004, y se han realizado intervenciones ante las autoridades en 38 de estos casos ⁹. De estos 38

⁶ Se mantiene la decisión del primer Tribunal Supremo de que el período de detención anterior al juicio habría de deducirse de la condena de cárcel.

⁷ El Tribunal también dictó que el período de detención anterior al juicio habría de deducirse de la duración de la condena de cárcel. De las otras seis personas a las que se refería el caso, ninguna de las cuales tenía relación con la OIT, a cuatro se les mantuvieron las condenas por alta traición y siguieron condenadas a cadena perpetua. A las otras dos personas se les redujeron sus condenas de tres a dos años de cárcel en virtud del artículo 123 del Código Penal.

⁸ Véanse los documentos GB.286/6 (marzo de 2003), párrafo 7; GB.288/5 (noviembre de 2003), párrafo 8 y GB.289/8 (marzo de 2004), párrafo 10.

⁹ De los 34 casos restantes, se consideró que 18 quedaban fuera del mandato del Funcionario de Enlace, en ocho casos de reclutamiento forzoso ya otro organismo había realizado intervenciones, un caso se refería a un alegato que ya se había planteado ante las autoridades en 2003, seis casos estaban pendientes y en un caso se trataba de una demanda presentada directamente ante los

casos, 18 se referían a diversas formas de trabajo forzoso (distintas del reclutamiento forzoso), 13 se referían al reclutamiento forzoso de menores en las fuerzas armadas, un caso se refería a un alegato de hostigamiento y en seis casos se trataba de demandas directas ante tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal, de las que los demandantes habían remitido copia al Funcionario de Enlace. (Se proporciona una lista de todos estos casos en el anexo II.)

11. Respecto de los casos de presunto reclutamiento forzoso de menores, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para comunicarle los detalles del alegato, y ha solicitado al Comité que adoptase medidas urgentes para verificar esta información con objeto de que, si se confirmase, el menor en cuestión pudiera ser devuelto al cuidado de sus padres y se llevase a cabo una investigación de las circunstancias de su reclutamiento, a fin de que pudiera procesarse a toda persona que se considerase que hubiera actuado ilícitamente. Respecto de otros casos de presunto trabajo forzoso, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para proporcionarle detalles del alegato y ha recomendando que, de acuerdo con los procedimientos del Comité, se enviase un equipo de observación sobre el terreno a la zona de que se trataba para que investigase el alegato; asimismo, ha expresado su disposición a acompañar a este equipo de observación en calidad de observador. En lo que atañe a los casos de demandas directas ante un tribunal presentadas en virtud del artículo 374 del Código Penal, el Funcionario de Enlace provisional ha escrito al Comité de aplicación del Convenio núm. 29 para indicarle que se le ha dado a conocer la demanda y que permanecería en contacto con el demandante durante el procedimiento correspondiente, y ha solicitado al Comité que lo mantuviera informado de la evolución de la situación al respecto.
12. En opinión del Funcionario de Enlace provisional, el mecanismo establecido por las autoridades para abordar los alegatos de trabajo forzoso, es decir, el envío a la región en cuestión de un equipo especial integrado por altos funcionarios gubernamentales para que realice una investigación, no es adecuado para abordar el número cada vez mayor de casos¹⁰. De hecho, dado que ha aumentado el número de alegatos, se ha tendido a investigarlos a nivel interno, y el Departamento de Administración General se ha encargado de las investigaciones. El Funcionario de Enlace provisional no ha sido invitado a observar ninguna de tales investigaciones ni tiene conocimiento de que haya salvaguardia alguna para evitar posibles conflictos de intereses. Los casos relativos al ejército (esto es, los casos de reclutamiento forzoso, o los casos de alegatos de trabajo forzoso impuesto por el ejército) han sido transmitidos por el Comité al representante del Ministerio de Defensa. Estos casos son investigados por el ejército a nivel interno, y el Comité sólo comunica una breve respuesta acerca de las conclusiones, pese a las peticiones del Funcionario de Enlace provisional de que se le transmitan informes escritos detallados de todas las investigaciones. La función de los equipos de observación sobre el terreno se ha limitado en buena medida a la realización de seminarios de información y divulgación¹¹. El

tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal — de la que se remitió copia al Funcionario de Enlace — que fue retirada ulteriormente.

¹⁰ La anterior Funcionaria de Enlace había expresado ya cierta preocupación en relación con el mecanismo de los equipos de observación sobre el terreno en una carta dirigida a las autoridades de fecha 16 de noviembre de 2003 (véase documento GB.288/5/1, párrafo 2). Si bien muchas de las preocupaciones concretas se abordaron ulteriormente, no se adoptó la medida que revestía más importancia, esto es, examinar la composición de tales equipos.

¹¹ Los equipos de observación sobre el terreno han visitado varias zonas, sobre todo para celebrar seminarios de información y divulgación, pero también en determinadas ocasiones para investigar alegatos de trabajo forzoso. Entre estas zonas se incluyen, en julio, Kawhmu en la división de Yangón (acompañado por el Funcionario de Enlace provisional en calidad de observador), Myeik en

Funcionario de Enlace provisional cree que tales actividades pueden desempeñar un papel importante con miras a crear conciencia acerca de la prohibición del trabajo forzoso entre los funcionarios locales, pero sólo en un contexto donde se tomen medidas contra aquellos que violan esta prohibición.

13. Hasta la fecha, de los 38 casos remitidos al Comité de aplicación del Convenio núm. 29, se ha recibido respuesta en 18 casos ¹². En todos estos casos, el alegato relativo a la existencia de trabajo forzoso fue desestimado. De los seis casos en los que se presentaron demandas directamente ante los tribunales, tres fueron desestimados por considerarse que no existían pruebas *prima facie* de la existencia de trabajo forzoso, y en tres casos los juicios aún están celebrándose. Más inquietante aún es el hecho de que en dos de los casos que fueron desestimados, los demandantes fueron procesados por difamación y encarcelados durante seis meses cada uno ¹³.

Detalles de los casos

14. Ya se han presentado ante el Consejo de Administración y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹⁴ detalles sobre 23 casos en los que se realizaron intervenciones en 2004. A continuación se proporcionan detalles sobre nuevos:

— *Intervención de 28 de mayo.* Según el alegato, un niño de 13 años de edad fue detenido por dos hombres mientras caminaba por Yangón, y llevado contra su voluntad a un centro de reclutamiento del ejército donde fue forzado a enrolarse bajo la amenaza de ser puesto en prisión si se negaba. Ulteriormente, aprovechó una oportunidad para escapar corriendo y volver con su familia. Su familia le aconsejó que se entregase y que buscara una dispensa formal por su corta edad, en lugar de arriesgarse a ser tratado como un desertor. Sin embargo, después de seguir este consejo y entregarse a su batallón, fue condenado a seis meses de cárcel, después de los cuales se le ordenó que prosiguiese el servicio militar ¹⁵. Se proporcionó información documental justificante, con inclusión, entre otros documentos, de la sentencia del tribunal marcial, así como de la partida de nacimiento, el carné de estudiante y el libro de familia del niño. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de aplicación a adoptar las medidas necesarias para verificar esta información, con objeto de que, si se confirmaba, pudiera tener lugar una revisión de la condena del niño con vistas a garantizar su puesta en libertad y su dispensa formal del ejército, así como el procesamiento de todo oficial respecto del cual se estableciese que había actuado ilícitamente.

— *Intervención de 6 de julio.* La intervención se refería a cuatro alegatos de trabajo forzoso que se recibieron de personas de diferentes aldeas del municipio de Bago (en

la división de Tanintharyi y Pyapon en la división de Ayeyarwady y, en agosto, el norte del estado de Rakhine y el estado de Kayin.

¹² También se ha recibido respuesta verbal en otros cuatro casos (están pendientes las respuestas escritas). Los casos restantes en los que no se ha recibido respuesta se refieren en su mayoría al ejército.

¹³ Véanse los párrafos 16 y 21 *infra*.

¹⁴ Véanse el documento C.Appl./D.5 (CIT, 2004), párrafos 9 a 17 (reproducido en el anexo III) y el documento GB.289/8, párrafos 15, 16 y 18.

¹⁵ El Funcionario de Enlace provisional se enteró ulteriormente de que dicho niño fue enviado de nuevo a su batallón, tras su detención militar, el 23 de septiembre.

la división de Bago). En el primer caso, se alegó que los aldeanos estaban siendo requisados por las autoridades locales para construir un terraplén de carretera. En el segundo caso, se alegó que durante el año pasado las autoridades habían exigido a los aldeanos que proporcionasen diez personas cada vez, por rotación, para realizar labores de centinela. En el tercer caso, las autoridades locales estaban requisando a aldeanos de ese mismo pueblo para que limpiasen 500 acres de tierra para el establecimiento de una plantación de teca. En cada uno de estos casos, se había asignado a cada hogar del pueblo un cupo de trabajo que completar, y se les amenazó con arrestarlos si no lo hacían. En el cuarto caso, se alegó que las autoridades municipales requisaron a aldeanos de varios pueblos de la zona para que trabajasen en la construcción de barracones y de otros edificios para cuatro nuevos batallones de artillería. Los aldeanos también tuvieron que facilitar un total de 30.000 palos de bambú para la construcción. Para sufragar otros costos de construcción, los aldeanos también tuvieron que realizar contribuciones en metálico obligatorias además de su trabajo. También se requisaron vehículos y a sus conductores para el transporte de los materiales.

- *Intervención de 8 de julio.* Según un alegato recibido de varias presuntas víctimas, el Mando de Operaciones Militares núm. 5 con base en Toungup (estado de Rakhine) llevaba al menos tres años requisando mano de obra para el cultivo de sus tierras. Según la información facilitada, las tierras en cuestión habían sido confiscadas previamente a los agricultores para el establecimiento de este mando militar, después de lo cual se exigió a los agricultores que siguieran cultivando la tierra en nombre del ejército, utilizando su propio ganado y sus propias herramientas.
- *Intervención de 9 de julio.* Según un alegato de una presunta víctima del municipio de Hinthada (división de Ayeyarwady), las autoridades municipales habían dado instrucciones a las autoridades locales de que proporcionasen centinelas las 24 horas del día para que montasen guardia en un monasterio deshabitado. Desde entonces, hacía más de un año, las autoridades locales habían estado requisando a tres o cuatro aldeanos por rotación para que realizasen esta tarea ¹⁶.
- *Intervención de 23 de julio.* Según un alegato de residentes en el municipio de Maungdaw (estado de Rakhine), las autoridades estaban requisando mano de obra a gran escala en algunas aldeas de la parte septentrional del municipio para la construcción de varios puentes. Los aldeanos musulmanes se vieron particularmente afectados, pero también se estaba requisando mano de obra entre los aldeanos budistas de Rakhine. Además de la mano de obra, se exigió asimismo a los aldeanos que proporcionasen grava para la construcción. Cada día tenían que trabajar en estos proyectos aproximadamente 45 personas por aldea. En el alegato se señalaba que la época en la que se realizó el trabajo, al final de la temporada de siembra, supuso que los aldeanos resultaran particularmente afectados, ya que éste era el momento más crucial para trabajar en sus propios terrenos o, en el caso de los campesinos sin tierra, el momento en el que podían ganar más como trabajadores agrícolas ocasionales.
- *Intervención de 13 de septiembre.* Según el alegato, un muchacho de 14 años de edad fue detenido mientras caminaba por Yangón y obligado a enrolarse so pena de ser encarcelado. Tras completar una formación militar básica, el muchacho fue asignado a un batallón y varios meses después fue herido de bala en el frente y sufrió un ataque severo de malaria. No se le permitió dejar el ejército, y después de ser sometido a un tratamiento fue reintegrado en su unidad. Sintiendo que no tenía otras opciones, se ausentó sin licencia. Se proporcionaron documentos de información sobre este caso,

¹⁶ Este caso ha sido objeto también de una demanda directa ante los tribunales en virtud del artículo 374 del Código Penal. Véase el párrafo 16 *infra*.

con inclusión de una copia del libro de familia del muchacho, en el que se indica su identidad y su edad. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de Aplicación para que adopte las medidas necesarias para verificar esta información, a fin de que, de ser confirmada, el chico sea formalmente dado de baja del ejército y se den garantías de que no se tomarán medidas en su contra; luego debería llevarse a cabo una investigación urgente sobre las circunstancias de su enrolamiento para determinar si alguna persona ha actuado ilegalmente y si procede procesarla.

- *Intervención de 12 de octubre.* De acuerdo con un alegato de personas que viven en el municipio de Ramree (estado de Rakhine), las autoridades estaban requisando mano de obra en 40 aldeas de la zona para reparar una carretera. Los habitantes de las aldeas habían sido obligados a trabajar en la reparación de esta carretera todos los años durante varios años; el caso más reciente se inició en julio y las obras seguían en curso en el momento en que se presentó la queja, a principios de octubre. Las fechas de este último incidente supusieron una carga particularmente pesada para los habitantes de las aldeas, porque coincidió con el momento más ajetreado del calendario agrícola. A los propietarios de vehículos también les fueron requisados los vehículos para el proyecto, sin ninguna compensación. La policía amenazó a los habitantes con tomar medidas contra ellos si no proporcionaban su mano de obra. Un estudiante fue procesado por las autoridades locales en un incidente anterior ocurrido en marzo, presuntamente por haberse negado a trabajar en el proyecto.

15. Asimismo, varias personas informaron al Funcionario de Enlace provisional sobre cuatro quejas adicionales que presentaron directamente ante tribunales de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal (que se refiere a la ilegalidad del trabajo forzoso). Hasta el momento ha habido en total seis quejas de este tipo. A continuación se dan los detalles de los cuatro nuevos casos. Un caso se refería a una persona que afirmaba que fue obligada a trabajar en un proyecto de construcción de una carretera en el municipio de Kawhmu (división de Yangón); este proyecto ya había sido objeto de las dos quejas anteriores de este tipo. Los tres juicios seguían en curso en el momento de terminarse la redacción del presente informe.

16. Los otros tres nuevos casos se referían a personas que sostenían que fueron obligadas a trabajar como centinelas en el municipio de Hinthada (división de Ayeyawaddy)¹⁷. Dos de estas personas se negaron a realizar ese trabajo y por ello fueron enjuiciadas y sentenciadas a varios meses de cárcel por el tribunal del municipio. Después de cumplir sus sentencias y de ser liberadas, ambas presentaron quejas en virtud del artículo 374 del Código Penal contra el funcionario que los requisó para trabajar. Se adjuntaron a las quejas los documentos originales del juicio que, según los querellantes, demostraban sin duda alguna que la exigencia de que realizaran trabajos de centinela constituía un trabajo forzoso. De acuerdo con documentos del tribunal presentados al Funcionario de Enlace provisional, el tribunal del municipio (que presidía el mismo juez que sentenció originalmente a estas personas por negarse a hacer el trabajo) desestimó el caso tras una investigación de la policía, aduciendo que no había indicios de coerción ni de trabajo forzoso. Este fallo estaba en contradicción con la decisión anterior del mismo tribunal de sentenciar a dos personas a cárcel por no haber realizado el trabajo. Los querellantes trataron ulteriormente, sin éxito, de presentar la queja ante una instancia judicial más alta. Además, el funcionario acusado de trabajo forzoso presentó una contrademanda por difamación contra sus dos acusadores; el tribunal aceptó el caso y ulteriormente los dos acusados fueron declarados culpables (también en este caso por el mismo juez) y condenados a seis meses de cárcel el 7 de octubre. La tercera persona que presentó una queja acerca de este presunto incidente de trabajo forzoso presentó para apoyar su queja una convocatoria escrita de las autoridades

¹⁷ Los tres casos se referían a trabajos de centinelas en un monasterio desocupado. Véase también el párrafo 14 *supra*.

locales en la que se indica que tenía una última oportunidad para suministrar trabajo, pues de lo contrario tendría que hacer frente a acciones legales. El tribunal del municipio también rechazó este caso aduciendo que *prima facie* no había pruebas de trabajo forzoso.

Acciones de las autoridades contra los querellantes

17. El Funcionario de Enlace provisional ha recibido informaciones según las cuales dos personas fueron arrestadas tras regresar a sus pueblos después de haberlo visitado en Yangón. Durante la visita, una de las personas dio detalles sobre una queja directa que había presentado ante un tribunal en virtud del artículo 374 del Código Penal, acerca de incidentes de trabajo forzoso en el municipio de Kawhmu (división de Yangón). De acuerdo con la información, aportada por uno de ellos, ambos fueron arrestados por la policía en sus respectivos hogares la misma tarde en que regresaron, e interrogados, entre otras cosas, acerca de su visita a la OIT. Fueron retenidos por la policía esa noche y liberados la tarde siguiente. Las dos personas también presentaron una queja sobre esta cuestión directamente al Ministerio de Interior. En una carta con fecha de 7 de julio, el Funcionario de Enlace provisional instó al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para que, con carácter urgente, se asegurara de que se efectuara una investigación completa de este asunto y de que se le mantuviera informado de los resultados. Subrayó que, evidentemente, sería muy preocupante que el hecho de estar en contacto con la oficina del Funcionario de Enlace de la OIT pudiera dar lugar a acciones de ese tipo por parte de la policía, sobre todo a la luz del caso reciente de alta traición y de las seguridades dadas a todos los niveles en varias ocasiones por las autoridades. Ello también podría suscitar serias dudas en cuanto a la posibilidad de aplicar eficazmente el Memorándum de Entendimiento relativo al facilitador, que contenía una disposición específica según la cual no debían adoptarse medidas contra los querellantes. Además, señaló que esta cuestión también podría tener repercusiones negativas sobre el procedimiento de queja previsto en el artículo 374 del Código Penal, dado que esta era una de las primeras veces que se presentaba una queja de este tipo y que por ello sin duda alguna sería seguida con particular interés. No se han recibido respuestas de las autoridades¹⁸.
18. El Funcionario de Enlace provisional también fue informado sobre otro incidente de este tipo. De acuerdo con la información suministrada, tres personas del municipio de Toungup (estado de Rakhine) fueron detenidas e interrogadas por las autoridades locales porque se sospechaba que habían proporcionado información a la OIT acerca de un incidente de trabajo forzoso en la zona, y que fue objeto de una intervención por parte del Funcionario de Enlace provisional¹⁹. Al final de su interrogatorio, presuntamente se exigió a esas tres personas que firmaran tres hojas en blanco y se les advirtió que serían arrestadas en breve y que serían interrogadas nuevamente. El 19 de agosto, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para expresar preocupaciones similares como en el caso anterior²⁰. Indicó que debido a esas preocupaciones, y a la posibilidad de que pudieran tomarse medidas adicionales contra esas personas, invitó al facilitador informal, Sr. León de Riedmatten, para que visitaran juntos esa zona. También instó al Comité para que participara en esa visita, a fin de evaluar de manera completa y creíble la realidad de la situación. Sin embargo, ningún miembro de las autoridades estaba disponible.

¹⁸ Sin embargo, después del incidente inicial, el querellante no ha tenido problemas adicionales.

¹⁹ Véase el documento C.App./D.5 (CIT, 2004), párrafo 11 (que se reproduce en el anexo III).

²⁰ Véase el párrafo 17 *supra*.

19. Así, el Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten visitaron el municipio de Toungup del 13 al 17 de septiembre. Durante la visita pudieron sostener conversaciones detalladas con la población local, con inclusión de las tres personas contra las cuales presuntamente se habían adoptado medidas, así como con miembros de las autoridades locales. También pudieron visitar el lugar en el que presuntamente se efectuó el trabajo forzoso. De resultados de estas visitas y de las discusiones, opinaron que los hechos esenciales de la situación no daban lugar a dudas, y que los alegatos relativos tanto a los incidentes originales de trabajo forzoso como a las medidas adoptadas contra las tres personas mencionadas eran exactos. Se reafirmó la gravedad de los incidentes de trabajo forzoso, tanto la escala de éstos como la dureza de las condiciones, así como el hecho de que esos incidentes ocurrieron bajo las órdenes del ejército. Además, los acontecimientos que ocurrieron en la zona durante su visita suscitaron preocupaciones mayores acerca de la seguridad de las personas con las que se entrevistaron durante la visita. Al regresar a Yangón el 17 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional y el Sr. de Riedmatten se reunieron con el Secretario del Comité de Aplicación del Convenio núm. 29²¹ para dar detalles sobre los resultados de la visita y expresar su grave preocupación.
20. Después de transcurrido un mes durante el cual no se recibió ninguna respuesta de las autoridades, el Funcionario de Enlace escribió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 el 22 de octubre para subrayar la gravedad de este caso y reafirmar las recomendaciones del facilitador informal. Según estas recomendaciones, las autoridades debían: i) adoptar las medidas necesarias para garantizar que no hubiera represalias contra las tres personas sospechosas de haber proporcionado información a la OIT sobre este caso, o contra cualquier otra persona entrevistada durante la visita; ii) asegurarse de que los pobladores del área no fueran sometidos a trabajo forzoso en el futuro, y iii) asegurarse de que no se exigieran contribuciones obligatorias en metálico o en especie a los habitantes para llevar a cabo proyectos de este tipo. En la carta también se subrayó que además de estas recomendaciones del facilitador informal acerca del futuro, era imperativo llevar a cabo una investigación exhaustiva de los incidentes de trabajo forzoso que se habían producido, a fin de que se deslindaran las responsabilidades²².
21. El Funcionario de Enlace provisional también está profundamente preocupado por el hecho de que dos personas que presentaron quejas ante un tribunal fueron declaradas culpables de difamación y condenadas a prisión²³. Esto es tanto más preocupante cuanto que estas dos personas ya habían cumplido sentencias de prisión por haberse negado a realizar trabajos forzosos. El 8 de octubre, el Funcionario de Enlace provisional escribió al Comité de Aplicación del Convenio num. 29 para manifestar su preocupación y recomendar: a) que se le permitiera reunirse con urgencia con las dos personas mencionadas, preferentemente en su oficina y no en un lugar de detención, y b) que, en vista de las pruebas *prima facie* de que había habido trabajo forzoso, se llevara a cabo una investigación urgente sobre los acontecimientos de Hinthada y en particular sobre la conducta del tribunal del municipio en esos dos casos, así como en un tercer caso conexo²⁴, a fin de que pudieran resolverse de manera creíble las contradicciones aparentes de las acciones del tribunal. En el momento de terminarse la redacción del presente informe, el Funcionario de Enlace provisional no había recibido respuesta a las

²¹ Es decir, U. Myat Ko, Director General del Departamento de Administración General.

²² El Funcionario de Enlace provisional ha recibido informaciones de la zona según las cuales no se han tomado medidas adicionales contra las tres personas sospechosas de haber proporcionado información a la OIT en este caso.

²³ Véase el párrafo 16 *supra*.

²⁴ Véase el párrafo 16 *supra*.

preocupaciones expresadas. Sin embargo, se había recibido información de las autoridades según la cual las dos personas habían sido liberadas. Todo detalle adicional se transmitirá al Consejo de Administración.

Respuestas recibidas de las autoridades

22. En las cartas dirigidas al Funcionario de Enlace provisional con fecha 30 de julio y 9, 27 y 31 de agosto, las autoridades presentaron sus conclusiones acerca de varios alegatos de trabajo forzoso planteados.

- Por lo que se refiere al alegato de trabajo forzoso para los proyectos de ensanchamiento de la carretera en el estado de Chin ²⁵, las autoridades indicaron que el Departamento de Obras Públicas había llevado a cabo los proyectos mediante la utilización de maquinaria. No habían participado miembros del público, aunque en un caso los miembros de organizaciones comunitarias locales habían contribuido gustosamente con mano de obra y en otro caso en el que había que construir un muro de retención, los miembros de la parroquia local participaron gustosamente en las labores y aportaron contribuciones pecuniarias voluntariamente al proyecto. Estas conclusiones estaban en contradicción con las afirmaciones de la población local que participó en esos proyectos y que se entrevistó con el Funcionario de Enlace provisional, así como con las fotografías que él presentó y en las que se muestra a la población local realizando los trabajos.
- En cuanto al alegato de trabajo forzoso en la aldea de Naukmee en el municipio de Bogale (división de Ayeyawaddy) para realizar proyectos de carretera ²⁶, las autoridades indicaron que la organización de las obras estuvo a cargo de dirigentes locales, para beneficio de la comunidad. En una respuesta a las autoridades fechada el 30 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional señaló que la información proporcionada parecía indicar que sí se había producido trabajo forzoso en el sentido del Convenio núm. 29, debido a que la naturaleza y la escala de las obras impedían catalogarlo dentro de la excepción del Convenio relativa a los pequeños trabajos comunales.
- En cuanto al alegato de trabajo forzoso para efectuar tareas de guardia y tareas de desmonte en el municipio de Pantanaw (división de Ayeyawaddy) ²⁷, las autoridades indicaron que esta obra fue organizada y aceptada por la comunidad local a fin de obtener fondos para proyectos comunitarios y que, por lo tanto, no constituía trabajo forzoso.
- En cuanto a los dos alegatos de trabajo forzoso en el municipio de Bogale (división de Ayeyawaddy) ²⁸, las autoridades indicaron que en el primer caso la obra fue organizada por los ancianos de la comunidad con la participación voluntaria de los pobladores. En el segundo caso, las autoridades concluyeron que los presidentes de la aldea habían convenido proporcionar al presidente del municipio fondos para el proyecto, y que cuando se informó a los pobladores esta decisión, ellos donaron libremente los fondos necesarios. Sin embargo, dado que se determinó que los fondos

²⁵ Véase el documento C.App./D.5. (ILC, 2004), párrafo 16 (se reproduce en el anexo III).

²⁶ Véase *Ibíd.*, párrafo 10 (se reproduce en el anexo III).

²⁷ Véase *Ibíd.*, párrafo 12 (se reproduce en el anexo III).

²⁸ Véase *Ibíd.*, párrafos 13 y 14 (se reproducen en el anexo III).

no eran suficientes para el proyecto (la construcción de oficinas del Gobierno), fueron destinados a una escuela y a instalar un nuevo techo de zinc en la oficina municipal de USDA ²⁹.

- En cuanto al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Maungdaw (estado de Rakhine) ³⁰, las autoridades indicaron que un equipo de observación en el terreno investigó esta cuestión y concluyó que se había asignado un presupuesto para el proyecto, que estaba bajo el control de la fuerza de seguridad fronteriza NaSaKa, la cual dio en subcontratación el trabajo a un contratista privado. Los trabajadores fueron remunerados y no hubo trabajo forzoso.

23. En una carta ulterior al Funcionario de Enlace provisional fechada el 31 de agosto, las autoridades presentaron sus conclusiones sobre cuatro alegatos de reclutamiento forzoso que él había planteado ³¹. Se confirmó que las cuatro personas estaban al servicio de batallones del ejército, de conformidad con los alegatos. Las autoridades indicaron que, según los registros que se mantenían en el momento del reclutamiento, estos cuatro hombres eran mayores de 18 años cuando fueron reclutados. Además, dos de ellos habían sido entrevistados y habían expresado su deseo de seguir el servicio militar; el tercero se había ausentado anteriormente sin licencia, y el cuarto estaba cumpliendo una sentencia en una prisión militar por desertión. En una respuesta a las autoridades fechada el 30 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional señaló que las edades de estas cuatro personas anotadas en el momento de su reclutamiento estaban en contradicción con las pruebas documentales (que incluían certificados de nacimiento, carnés de estudiante, libros de familia y documentos de identidad) proporcionadas a las autoridades con los alegatos originales. Esta situación inevitablemente suscitaba dudas acerca de si el reclutamiento había sido verdaderamente voluntario, en particular debido a la edad tan baja a la que se alega que ellos fueron reclutados. En el caso del cuarto de ellos, quien en ese momento había sido enviado de la prisión militar a su batallón, no se proporcionaron informaciones sobre si se había determinado que su reclutamiento fue voluntario. Por esta razón, debía llevarse a cabo una investigación urgente de todos estos casos y deberían adoptarse las medidas del caso.

24. El 3 de septiembre, el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Comité de aplicación del Convenio núm. 29. Fue informado sobre la labor del Comité, incluidas las actividades de divulgación de información en distintas partes del país, así como sobre las acciones que el Comité había adoptado para investigar los alegatos específicos del trabajo forzoso que él había transmitido. En cuanto al reclutamiento forzoso de niños, el Comité señaló que, además de establecer en enero una Comisión de Alto Nivel para la Prevención del Reclutamiento de Niños Soldados, estaba trabajando en consulta con UNICEF sobre las maneras de abordar esta cuestión ³². El Comité subrayó que las autoridades estaban

²⁹ Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión.

³⁰ Véase el párrafo 14 *supra*.

³¹ Véase el documento C.App./D.5. (ILC, 2004), párrafo 17 (se reproduce en el anexo III), y párrafo 14 *supra*.

³² Esto incluía la elaboración de un plan de acción para abordar el reclutamiento de niños, y el establecimiento de un Directorio para la Fuerza Militar, a fin de reforzar los procedimientos de reclutamiento. El Comité para la Prevención del Reclutamiento de Niños Soldados se ha reunido hasta ahora tres veces. En su última reunión de 5 de octubre, el Teniente General Thein Sein (que es su Presidente), en comentarios reproducidos en la prensa del Estado, señaló que en Myanmar «existen leyes, reglamentos, ordenanzas y directivas que protegen los derechos de los niños. El trabajo forzoso también está prohibido, debido a que la gente de Myanmar tiene nobleza de espíritu». Añadió que «algunos grupos con opiniones negativas también están levantando falsas

haciendo todo lo posible para aplicar esta parte de su Plan de Acción sobre trabajo forzoso, incluso si la OIT no estaba preparada para seguir adelante con el plan en el momento actual. En opinión del Comité, esto demostraba la fuerte voluntad política de las autoridades para eliminar el trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace provisional recordó que la OIT estaba muy preocupada por las tres personas acusadas de alta traición, que fueron objeto de una discusión detallada en la reunión anterior. Recordó que era vital que, desde el punto de vista judicial, estuviera clara la cuestión de la legalidad de los contactos con la OIT, y que era importante que esto se tradujera en medidas concretas en el caso de esas tres personas. En cuanto a la evolución respecto de la erradicación del trabajo forzoso, el gran número de quejas individuales que él había recibido y transmitido a las autoridades era extremadamente significativo. Estos casos daban la oportunidad a las autoridades para demostrar de manera concreta su voluntad política declarada de erradicar el trabajo forzoso. En cambio, la falta de acciones creíbles en estos casos tendería a dar la impresión de que las autoridades no abordaban con seriedad este problema. A este respecto, le preocupaba el hecho de que todas las respuestas que había recibido hasta el momento indicaban que se había determinado que los alegatos no eran ciertos. Hasta el momento, en ninguno de los casos de quejas directas presentadas por particulares antes los tribunales se había fallado a favor de los demandantes. Hasta la fecha, ningún funcionario de Myanmar había sido declarado culpable de aplicar trabajo forzoso, aun cuando se reconocía que esta práctica proseguía. Aún más preocupante era el hecho de que en algunos casos las autoridades habían tomado medidas contra los querellantes. El Funcionario de Enlace provisional instó al Comité para que investigara estos casos de manera prioritaria. Señaló que la situación actual inevitablemente pondría en duda la credibilidad del Comité y de su labor, así como la voluntad política de las autoridades para abordar seriamente este problema.

Yangón, 22 de octubre de 2004.

declaraciones sobre el tráfico de drogas, tráfico de seres humanos y trabajo forzoso con la intención de mancillar la dignidad del Estado en las comunidades internacionales» (*New Light of Myanmar*, 6 de octubre de 2004).

Anexo I

Carta de 18 de octubre del Sr. Tapiola al Ministro de Trabajo de Myanmar

Estimado Señor Ministro:

En representación del Sr. Director General, que actualmente se encuentra fuera de Ginebra, deseo expresar nuestro agradecimiento a las autoridades por la copia del nuevo fallo que dictó la Corte Suprema en el caso de Alta Traición. A primera vista, parece ser que en dicho fallo se abordan cuestiones de interés en relación con los derechos de los ciudadanos de Myanmar a comunicarse libremente con la OIT.

Analizaremos cuidadosamente el fallo en cuanto tengamos la traducción oficial del mismo, a la luz de las discusiones celebradas en la Conferencia Internacional del Trabajo y del informe del Facilitador oficioso. Examinaremos los fundamentos concretos de los fallos que disponen el mantenimiento en prisión de las tres personas en cuestión, aunque sea por un período más breve. Mientras tanto, no quiero dejar de expresarle que la rápida liberación de esta persona sigue siendo posible y que debería considerarse con carácter urgente.

Asimismo, debo manifestarle nuestra seria preocupación ante nuevos acontecimientos sobre los cuales se ha informado al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29. Esperamos que esas cuestiones se aclaren rápidamente, puesto que se tendrá que informar sobre ellas y es posible que afecten al debate que se celebrará en el Consejo de Administración.

Es por ello que también confío en que próximamente Ud. pueda discutir la cuestión con el Funcionario de Enlace provisional de la OIT.

Se despide de Ud. atentamente,

(Firmado) Kari Tapiola.

Anexo II

Casos en los que se intervino (2004)

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	26/01/2004	23/02/2004	El niño en cuestión fue liberado de prestar servicios en el ejército y restituido a sus padres el 5/02/2004, pero se constató que se trató de un reclutamiento voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	28/01/2004	05/05/2004	El Comité de Aplicación constató que el alegato carecía de fundamentos, pero se apartó de su puesto al presidente de distrito por «representar una carga para el pueblo».
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	29/01/04	17/02/04	El niño en cuestión fue liberado de prestar servicio en el ejército y restituido a sus padres el 05/02/2004, pero se constató que ese trató de un reclutamiento voluntario.
Trabajo forzoso	Municipio de Thandaung, estado de Kayin	24/02/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	11/03/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	12/03/2004	09/08/2004	Se constató que el trabajo había sido organizado en forma conjunta por los jefes de la comunidad y las autoridades locales. La respuesta ha sido ambigua respecto de si pudo haberse tratado de un caso de trabajo forzoso.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Insein, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión no estaba prestando servicios en el batallón que se indicó en el alegato.
Reclutamiento forzoso	Municipio de North Okkalapa, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años al momento de ser reclutada y que actualmente está en prisión por desertión. No se ha indicado si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Thakehta, división de Yangón	18/03/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	07/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	07/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Khayan, división de Yangón	08/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trataba de un trabajo de desarrollo comunitario que los habitantes del pueblo llevaban delante de manera conjunta.
Trabajo forzoso	Municipio de Bogale, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	31/08/2004	Se constató que el proyecto no implicaba trabajo forzoso, y que se había recibido donaciones voluntarias en efectivo pero que no habían bastado para la prosecución del proyecto, de modo que los fondos se habían utilizado para construir el edificio de una escuela y el techo de una oficina del USDA.
Trabajo forzoso	Municipio de Pantanaw, división de Ayeyawaddy	09/04/2004	27/08/2004	Se constató que el trabajo había sido llevado a cabo por los habitantes del pueblo de manera voluntaria, luego de que la mayoría había convenido en realizar dicha labor de manera gratuita y obtener en contrapartida una donación de fondos para los proyectos comunitarios del pueblo.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	23/04/2004	26/05/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Monywa, división de Sagaing	29/04/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Reclutamiento forzoso	Municipio de Hlaingthaya, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento de una persona mayor de 18 años y que había estado ausente sin permiso desde el 4 de junio de 2004.

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Reclutamiento forzoso	Municipio Thingangyun, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Reclutamiento forzoso	Municipio de Twante, división de Yangón	30/04/2004	31/08/2004	Se constató que se trató de un reclutamiento voluntario, y que la persona en cuestión era mayor de 18 años.
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	04/05/2004	En trámite judicial	
Trabajo forzoso	Distrito de Falam, estado de Chin	20/05/2004	30/07/2004	Se constató que no hubo trabajo forzoso.
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	26/05/2004	En trámite judicial	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Shwepyitha, división de Yangón	28/05/2004	31/08/2004	Se constató que la persona en cuestión era mayor de 18 años al momento de ser reclutada. No se ha indicado si se constató si el reclutamiento fue voluntario o no. La persona en cuestión fue arrestada por desertión y sentenciada a seis meses de prisión en una penitenciaría militar. Dicha persona regresó a su batallón el 23 de septiembre.
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	(En la respuesta dada verbalmente se indicó que el alegato carecía de fundamentos.)
Trabajo forzoso	Municipio de Bago, división de Bago	06/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Otro ²	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	07/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	

Tipo de caso	Lugar	Intervención	Respuesta	Detalles de la respuesta de las autoridades
Trabajo forzoso	Municipio de Toungup, estado de Rakhine	08/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Trabajo forzoso	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	09/07/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	22/07/2004	-	El tribunal no hizo lugar a esta acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Por consiguiente, el 7 de octubre de 2004, el querellante fue condenado a seis meses de prisión por difamación.
Trabajo forzoso	Municipio de Maungdaw, estado de Rakhine	23/07/2004	31/08/2004	La investigación oficial (llevada a cabo por la FOT) constató que los alegatos de trabajo forzoso en relación con los proyectos del puente carecían de fundamentos.
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	06/08/2004	-	El tribunal no hizo lugar a esta acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso. Por consiguiente, el 7 de octubre de 2004, el querellante fue condenado a seis meses de prisión por difamación.
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Kawhmu, división de Yangón	09/08/2004	En trámite judicial	
Reclutamiento forzoso	Municipio de Kyimindine, división de Yangón	13/09/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	
Queja en virtud del artículo 374 ¹	Municipio de Hinthada, división de Ayeyawaddy	01/10/2004	-	El tribunal no hizo lugar a la acción por considerar que no existían pruebas suficientes de trabajo forzoso.
Trabajo forzoso	Municipio de Ramree, estado de Rakhine	12/10/2004	No se ha obtenido respuesta alguna a la fecha	

¹ En el presente cuadro, la «queja en virtud del artículo 374» se refiere a una queja directa presentada ante un tribunal de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal que versa sobre la imposición ilegal de trabajo forzoso. ² Este caso se relaciona con un supuesto hostigamiento y arresto policial, luego de que dos personas visitaron las instalaciones de la OIT en relación con un alegato de trabajo forzoso.

Anexo III

Fragmento del documento C.App./D.5 Comisión de Aplicación de Normas CIT, 92.^a reunión (junio de 2004) ¹

[...]

Actividades del Funcionario de Enlace provisional

5. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional se entrevistó con el Ministro de Trabajo, a fin de discutir los resultados del debate del Consejo de Administración y las medidas que se debían prever para hacer efectivas las conclusiones del Consejo de Administración. El Funcionario de Enlace provisional se reunió nuevamente con el Ministro el 7 y el 24 de mayo, junto con el Facilitador informal, Sr. de Riedmatten.

6. En una reunión celebrada el 29 de abril con el Director General del Departamento de Trabajo de Myanmar, el Funcionario de Enlace provisional tuvo la oportunidad de examinar cuestiones relacionadas con la eliminación en la práctica del trabajo forzoso. Una reunión que tuvo lugar el 5 de mayo con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29, permitió mantener discusiones más detalladas al respecto, tal como se expone en los párrafos 18-20 *infra*. En una reunión ulterior celebrada el 18 de mayo con el Director General del Departamento de Trabajo, el Funcionario de Enlace provisional pudo reiterar algunos de los comentarios y preocupaciones que había expresado en la reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.

7. Además de esas reuniones con las autoridades, el Funcionario de Enlace provisional tuvo asimismo la oportunidad de discutir con miembros de la comunidad diplomática en Yangón y Bangkok, así como con representantes de organismos de las Naciones Unidas, de organizaciones internacionales no gubernamentales y del Comité Internacional de la Cruz Roja.

8. Del 10 al 15 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional viajó al estado de China ². Este viaje fue realizado de manera independiente con respecto a las autoridades. El Funcionario de Enlace provisional pudo viajar a todas las zonas que quiso, sin ningún tipo de restricción ni acompañante, y pudo entrevistarse libremente con una serie de personas, así como con los miembros del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, de Chin, incluido su secretario.

Acontecimientos relacionados con alegatos específicos

9. Desde la finalización de su informe a la 289.^a reunión del Consejo de Administración celebrada en marzo, el Funcionario de Enlace recibió un número considerable de quejas adicionales, en su mayoría de las presuntas víctimas o de sus representantes, sobre incidentes relacionados con el trabajo forzoso. Esto hace que el número total de quejas recibidas hasta el momento en 2004 sea de 40. El Funcionario de Enlace provisional ha transmitido 21 de esos casos al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 para que se los investigue y se tomen medidas ³. En otros dos casos, las personas que presentaron sus alegatos al Funcionario de Enlace provisional habían presentado directamente sus quejas a un tribunal de Myanmar en virtud del artículo 374 del Código Penal. Es la

¹ Véase CIT, 92.^a reunión (Ginebra, 2004) *Actas Provisionales* núm. 24, Parte III, sección D, últimos acontecimientos desde la 289.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2004).

² Viajó de Mandalay al estado de Chin, pasando por Kalemmyo, y regresó a Mandalay, pasando por Gangaw. En el estado de Chin visitó los municipios de Tiddim, Falam y Hakha.

³ De los casos restantes, cinco se rechazaron basándose en que no eran suficientemente precisos o creíbles para justificar que se tomaran medidas al respecto, cinco se consideraron que no eran de la competencia del mandato del Funcionario de Enlace, siete casos de reclutamiento forzoso ya habían dado lugar a la intervención de otro organismo, y dos ya estaban ante los tribunales, ya que los querellantes habían presentado su queja directamente a un tribunal, al amparo del artículo 374 del Código Penal (véase *infra*).

primera vez que se presenta una queja en virtud de ese artículo del Código Penal⁴. En estos casos, el Funcionario de Enlace provisional informó por escrito al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 de que había recibido copias de los querellantes, e hizo hincapié en que, por ser las primeras quejas de esa índole, podía esperarse que despertaran un interés considerable y era importante que para la credibilidad del proceso se manejaran de una manera totalmente transparente. Indicó que permanecería en contacto con los querellantes durante la tramitación del caso y solicitó que se le mantuviese informado de la evolución de los acontecimientos.

10. El 12 de marzo, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso que había recibido de una persona que vivía en el pueblo de Naukme, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Esta persona alegaba que muy recientemente había sido forzado por las autoridades locales a participar en las obras de renovación de una carretera de acceso al pueblo, junto con una centena de otros habitantes de numerosos pueblos de la zona. La persona también alegó que en un pasado reciente se había recurrido al trabajo forzoso en una serie de otros proyectos.

11. El 7 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato sobre trabajo forzoso, que había recibido de una serie de habitantes del municipio de Toungup (estado de Rakhine). Esas personas alegaban que muy recientemente un batallón del ejército las había forzado, junto con aproximadamente otras 800 personas de varios pueblos de la zona, a trabajar en condiciones difíciles en la construcción de terraplenes como parte de un proyecto de recuperación de tierras. El Funcionario de Enlace provisional también recibió un alegato separado con información similar relativa al mismo proyecto.

12. El 9 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 tres nuevos alegatos de trabajo forzoso que había recibido. El primero provenía de tres habitantes del municipio de Pantanaw (división de Ayeyawaddy). Esas personas alegaban que los habitantes de una circunscripción de la zona eran actualmente forzados por las autoridades locales a cumplir tareas de vigilancia en el domicilio de un funcionario local, y en el marco de un proyecto de piscicultura desarrollado por las autoridades locales en las proximidades. También tenían que trabajar despejando la tierra para un terreno de fútbol.

13. El segundo alegato transmitido al Comité el 9 de abril lo había formulado un habitante de la circunscripción de Magu, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este alegato, las autoridades locales exigían a dos habitantes del pueblo de manera permanente que efectuaran tareas generales en la oficina de la circunscripción. Esos habitantes efectuaban su trabajo según un sistema de rotación, y cuando uno de ellos faltaba debía pagar una multa. También se forzaba a los habitantes del pueblo a participar en otros proyectos, como la construcción de terraplenes y la ampliación de la carretera de acceso. Se proporcionaron copias de las dos órdenes dictadas por las autoridades locales en las que se requisaba a esos trabajadores.

14. El tercer alegato transmitido al Comité el 9 de abril había sido formulado por un habitante de la circunscripción de Ama, en el municipio de Bogalay (división de Ayeyawaddy). Según este alegato, durante las tres semanas precedentes las autoridades locales habían forzado a un miembro de cada hogar a participar en la construcción de 13 oficinas gubernamentales como parte de un proyecto de renovación para convertir a Ama en un submunicipio.

15. El 29 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un alegato de trabajo forzoso que había recibido de un habitante del municipio de Monywa (división de Sagaing). Según este alegato, se había forzado a cinco habitantes del pueblo a trabajar en las obras de repavimentación con piedras de un tramo de carretera de 5 millas. Además del trabajo, las personas debían suministrar la gravilla, lo que les acarrearía una carga financiera.

16. El 20 de mayo el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 un caso de trabajo forzoso del que había tenido conocimiento durante su reciente visita al estado de Chin, acompañado de fotografías que él mismo había sacado, y en las que mostraba la naturaleza y el alcance del trabajo. Según el Funcionario de Enlace provisional esas obras estaban en marcha en el momento en que efectuó su visita a los pueblos de Tiddim y Falam, y

⁴ En virtud del artículo 374 del Código Penal, el trabajo forzoso es un delito, de conformidad con los siguientes términos: «el que fuerce ilegalmente a una persona a trabajar contra la voluntad de esa persona, será castigado con encarcelamiento por un período que puede llegar hasta un año, o con una multa, o con ambas penas a la vez».

se trataba del ensanche de la carretera principal que pasa por esos pueblos. Se obligó a los habitantes de las viviendas situadas a lo largo de esas carreteras a que efectuaran este trabajo, que incluía una excavación considerable de una colina empinada por la cual pasaba la carretera, así como la construcción de un elevado muro de contención y la pavimentación con piedras de la sección recientemente ensanchada.

17. Por cartas de fechas 11 y 18 de marzo, y 8, 23 y 30 de abril, el Funcionario de Enlace provisional transmitió al Comité de Aplicación del Convenio núm. 29 nueve alegatos detallados sobre el reclutamiento forzoso por parte del ejército. Se facilitó al Comité información sobre las circunstancias alegadas del reclutamiento, junto con copias de los documentos de identidad de los niños. Siete de esos alegatos se referían al reclutamiento forzoso de niños de edades comprendidas entre 13 y 16 años. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que tomase medidas urgentes para comprobar tales alegaciones con objeto de que, en caso de confirmarse, esos niños pudieran volver con sus familias tan pronto como fuera posible y se abriese una investigación urgente sobre las circunstancias de su reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada. Por lo que respecta a los otros dos casos, uno se refería a un niño de 15 años que se alega había sido reclutado por la fuerza por el ejército, pero se había escapado al cabo de dos meses y había retomado sus estudios. Posteriormente, había sido arrestado y condenado por una corte marcial a cuatro años de prisión por desertión. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que se abriera una investigación urgente para que, en caso de confirmarse dicha información, se revisara el veredicto de la corte marcial y se pusiera en libertad a esa persona, si procedía. El otro caso se refería a un niño de 13 años que se alegó había sido reclutado por el ejército contra su voluntad. Pocos meses después, tras haber finalizado su formación básica y haber sido destinado a un batallón, le dieron permiso para ir a casa pero no se volvió a reintegrar a su batallón. Ahora existía la posibilidad de que fuera arrestado y juzgado por una corte marcial por desertión. El Funcionario de Enlace provisional solicitó al Comité que adoptara medidas urgentes para comprobar esta información con objeto de que, en caso de confirmarse, dieran oficialmente a esta persona la licencia definitiva del ejército y garantías de que no se adoptaría ninguna medida contra él. En estos dos casos, el Funcionario de Enlace provisional solicitó también al Comité que, en caso de confirmarse la información, abriese investigaciones sobre las circunstancias del reclutamiento de forma que cualquier persona que hubiese actuado ilegalmente fuera juzgada.

18. *Reunión con el Comité de Aplicación del Convenio núm. 29.* El 5 de mayo el Funcionario de Enlace provisional se reunió con el Comité de Aplicación, y recibió información de las labores recientes del Comité y de las medidas adoptadas respecto de los diversos alegatos, como se indica más adelante. El Funcionario de Enlace provisional dio las gracias al Comité por la información facilitada sobre su labor y por la cooperación que había recibido. El Funcionario de Enlace provisional señaló que estaba recibiendo un número creciente de alegatos de particulares, y se refirió a la primera queja presentada en virtud del artículo 374 del Código Penal. Esto demostraba no sólo una cierta confianza en la OIT, sino también que los querellantes tenían cierta confianza en que las autoridades adoptarían medidas en los casos de trabajo forzoso. Era importante que el Comité continuara adoptando medidas concretas y creíbles en respuesta a los alegatos. En este sentido, el Funcionario de Enlace provisional señaló que la mayoría de los alegatos que se habían transmitido en los últimos meses todavía estaban siendo investigados, y que todavía estaba esperando recibir informes escritos sobre las investigaciones que ya habían finalizado. Hasta la fecha, el Comité determinó que ninguno de los alegatos que se le habían presentado tenía fundamento, y no había encontrado ningún caso de trabajo forzoso por conducto de sus equipos de observación sobre el terreno⁵. El Funcionario de Enlace provisional era consciente de que en algunos casos se había puesto fin a las prácticas de trabajo forzoso y que se habían adoptado medidas administrativas contra los funcionarios locales a raíz de los alegatos que había comunicado. Sin embargo, si la posición oficial del Comité seguía siendo que los alegatos eran infundados, esto arrojaría inevitablemente dudas sobre la credibilidad del Comité y su labor, en particular habida cuenta del número creciente de alegatos. Estas observaciones y preocupaciones fueron reiteradas por el Funcionario de Enlace provisional en una carta enviada al Comité después de la reunión, y en

⁵ Los equipos de observación sobre el terreno no han realizado ninguna nueva visita desde la última reunión con el Comité el 29 de enero. Sin embargo, en una carta de fecha 29 de mayo, el Director General del Departamento de Trabajo (que ejerce la función de Secretario Adjunto del Comité de Dirección) indicó que había celebrado un taller de dos días al que asistieron 120 participantes, incluidos varios altos funcionarios, en el municipio de Myeik, división de Tanintharyi para sensibilizar acerca del Convenio núm. 29 de la OIT.

reuniones posteriores con el Ministro de Trabajo y el Director General del Departamento de Trabajo.

19. *Respuestas detalladas a los alegatos.* Durante la reunión del Comité de Aplicación, el representante del Ministerio de la Defensa facilitó información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos al ejército. Señaló que el alegato de trabajo forzoso en el municipio de Thandaung (estado de Kayin) que transmitió el Funcionario de Enlace provisional después de su visita a la zona ⁶ estaba todavía siendo investigado. En lo que respecta a los nueve alegatos de reclutamiento forzoso, habían finalizado las investigaciones de cuatro casos. En tres casos, se había confirmado la información transmitida por el Funcionario de Enlace provisional. Sin embargo, no se había facilitado información sobre las medidas que se habían adoptado para que estos niños volvieran con sus familias ni para investigar las circunstancias de su reclutamiento. En el cuarto caso, la investigación había concluido que la información era infundada ya que no se había encontrado en el batallón mencionado ninguna persona que correspondiera a la descripción proporcionada en el alegato. Los otros cinco casos se estaban investigando todavía. El representante del Ministerio de la Defensa facilitó información detallada sobre el procedimiento de reclutamiento utilizado por el ejército. Señaló que todos los soldados eran reclutados voluntariamente y tenían que tener más de 18 años. En 2003, se había rechazado a 75 reclutas por ser menores de edad. Si posteriormente se recibía información de que se habían infringido los procedimientos de reclutamiento y que un recluta no había sido reclutado voluntariamente o era menor de edad, el caso era investigado y, si procedía, se licenciaba al recluta. Como resultado de estas investigaciones, en 2002 se había licenciado a 68 personas y en 2003 a 12. Se habían adoptado medidas contra los funcionarios que se demostró habían infringido los procedimientos de reclutamiento. En 2002 se habían producido 17 casos de este tipo y cinco en 2003.

- a) El Comité facilitó entonces información sobre las medidas que se habían adoptado en relación con los alegatos relativos a las autoridades locales. En lo que respecta al alegato de trabajo forzoso en el municipio de Twantay (división de Yangón) ⁷, el Comité indicó que este alegato carecía de fundamento, pero que no obstante habían destituido al jefe de distrito por «ser una carga para el pueblo». Esta información se confirmó en una carta del Director General del Departamento de la Administración General recibida ese día. Se seguían investigando los demás alegatos.
- b) El 26 de mayo, el Funcionario de Enlace provisional recibió información del Ministerio de Defensa, a través de una carta del Departamento del Trabajo. Según esta información, se habían realizado investigaciones en relación con cinco alegatos de reclutamiento forzoso transmitidos por el Funcionario de Enlace provisional. En un caso, se determinó que la persona no estaba sirviendo en el batallón que se había alegado, y en los otros cuatro casos se confirmó la información contenida en los alegatos, excepto en lo que respecta a las fechas de nacimiento de las personas interesadas, que en todos los casos habían tenido 18 años o más en la fecha de reclutamiento ⁸. En tres casos la información indicaba que tras haber entrevistado a las personas y haber confirmado que eran reclutas voluntarios se había descubierto que «se había persuadido a sus padres para que presentaran alegatos falsos». En el cuarto caso se señaló que la persona estaba cumpliendo una condena por desertión. El Funcionario de Enlace provisional señala que vio documentos de identidad originales (como actas de nacimiento y listas de registro familiar) en los que figuraba la edad de los individuos en todos estos casos, y que se habían enviado copias a las autoridades junto con los alegatos. Así pues, las pruebas recibidas son contrarias a las declaraciones de las autoridades.

⁶ Este alegato fue transmitido al Comité el 24 de febrero. Véase documento GB.289/8, párrafo 18.

⁷ Este alegato se comunicó al Comité el 28 de enero. Véase documento GB.289/8, párrafo 15.

⁸ Había ligeras discrepancias en lo que respecta a las fechas de reclutamiento. En cuatro de los cinco casos el representante del Ministerio de Defensa había facilitado información en el Comité de Aplicación, aunque había otras discrepancias entre su declaración y la carta en lo que respecta a las edades de las personas interesadas.